

Expte.

DI-1195/2018-7

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“El motivo de la queja es que este fin de semana, días 18 y 19 de agosto de 2018, han estado cazando en los alrededores de casa de mis padres situada en barrio rural de V..... Localizamos a dos cazadores disparando a 10 metros de nuestra finca, y según ellos, tenían permiso de caza del INAGA. Llamé a la Policía Nacional sobre las 17.30h, indicando que no tenían patrulla disponible en ese momento. Los disparos en la zona continuaron hasta más allá de las 20.30h. Y el domingo también siguieron.

1. Cómo puede conceder el INAGA licencias de caza en núcleos urbanos, cuando debe respetarse una distancia de seguridad a viviendas de 250 m.

2. Esta prohibida la caza de noche, y creo que a las 20.30h, ya no es hora.

3. El INAGA concede permisos de caza en zonas urbanas donde viven familias que pasean por caminos rurales sin ningún tipo de señalización de zona de caza y sin ningún tipo de control por parte de agente de naturaleza o policía?

Hemos pasado un fin de semana que daba miedo salir de casa por si nos pegaban un tiro. Y este próximo fin de semana si nadie lo remedia, continuará porque la veda de caza sigue abierta.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad nos remitió un informe escrito en el que se decía lo siguiente:

“La zona donde se ubica el barrio rural Venta del Olivar es una zona

situada al noroeste de la ciudad de Zaragoza entre las carreteras N-232 y N-125 y el término municipal de Utebo, constituida por terrenos agrícolas entre los que se insertan diseminados núcleos rurales, urbanizaciones y gran cantidad de viviendas aisladas, así como otro tipo de edificaciones e instalaciones. No existen cotos de caza en esta zona por lo que a efectos de la Ley de Caza constituye una zona no cinegética en la que existen, además, zonas de seguridad.

Un cultivo bastante extendido en esta zona es el de brócoli, el cual es bastante sensible en sus primeros estadios a los daños producidos por aves, esencialmente paloma y tórtola turca. La abundancia de estas especies en la zona es debida principalmente a la proliferación de chalés y urbanizaciones cuyo arbolado les proporciona cobijo y condiciones óptimas para la cría.

La descripción de la zona que se da en el escrito de queja es imprecisa y no permite identificar con exactitud el lugar al que se refieren. No obstante, se ha podido identificar unas parcelas en las que se ha autorizado el control de especies en prevención de daños a los cultivos en la zona del camino de Los Parros en Venta del Olivar.

Mediante resolución del INAGA de fecha 18 de julio de 2018, en expediente número, se ha autorizado a realizar un control de paloma, tórtola turca y urraca, dentro del periodo comprendido entre el 18 de julio y el 31 de octubre de 2018, en prevención de los daños que causan estas especies en los cultivos de brócoli en sus primeros estadios. La autorización afecta a un total de 41 parcelas distribuidas en 8 polígonos del término municipal de Zaragoza y en dos de Utebo, y se inscriben en una circunferencia de poco menos de 4 km de radio, todas ellas.

Entre otras parcelas objeto de la actuación de control se encuentran las parcelas númerosdel polígono 184 de Zaragoza. Estas parcelas se localizan en las proximidades de Venta del Olivar, al oeste del núcleo urbano, a la altura de..... De este camino, hacia el oeste sale el Camino de Los Parros, según la nomenclatura que figura en los planos catastrales. Como se puede ver en el mapa adjunto, la parcela limita al sur con dicho camino. Siguiendo este camino, a unos 140 m del núcleo urbano, separado de éste por parcelas rústicas, hay un pequeño conjunto de construcciones adosadas cuyas referencias catastrales son que limita con las parcelas citadas. Es por ello que se considera éste el lugar más probable al que se hace referencia en la queja y que se encuentra afectado por la autorización concedida. En concreto estas parcelas, a efectos de la Ley de Caza, se califican como zona de seguridad y zona no cinegética.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, "son zonas de seguridad aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando prohibido, con carácter general, el ejercicio de la caza en ellas, así como disparar en dirección a ellas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor que la que pueda alcanzar el proyectil". En caso de núcleos urbanos y rurales, la zona de seguridad es de 200 metros alrededor de éstos, siendo los límites de los mismos los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, y 100 metros en caso de edificios aislados o instalaciones ganaderas en uso. En caso de caminos demaniales aptos para el tránsito de vehículos, la zona de seguridad es de 10 metros a contar desde su eje central hacia cada lado.

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, establece que "son zonas no cinegéticas todas aquellas en las que exista una prohibición con carácter general para ejercitar la caza y que no tengan la calificación de cotos de

caza, reserva de caza o vedados de caza. Sin embargo, en las zonas no cinegéticas y mediante las autorizaciones pertinentes o, en su caso, el régimen de control administrativo que se determine mediante orden del consejero competente en materia de caza, se podrá permitir el control poblacional de determinadas especies cinegéticas cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 44 de la presente ley". Así mismo, en el artículo 10 de la Ley de Caza de Aragón, se clasifica a las zonas no cinegéticas como un tipo de terreno no cinegético.

Las parcelas números del polígono 184 de Zaragoza se encuentran, prácticamente en su totalidad, a menos de 200 metros de núcleos urbanos o rurales, por lo que están afectados por zona de seguridad, y por tanto sobre ellos pesa la prohibición de cazar con carácter general. No obstante, al no estar estos terrenos calificados como coto, reserva o vedado de caza, constituyen un tipo de zona no cinegética conforme al artículo 31 citado y, por tanto, de terreno no cinegético, pudiéndose permitir el control poblacional de determinadas especies cinegéticas en prevención de daños a los cultivos mediante el régimen de autorización o comunicación, según lo que establezca una orden del Consejero competente en materia cinegética.

La autorización concedida tiene sustento legal en el artículo 3 de la Ley 1012013, de 19 de diciembre, de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; en la Disposición transitoria octava de la Ley 112015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón; en el artículo 33 y la Disposición transitoria segunda de la Orden DRS1107012018, de 18 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2018-2019 (BOA N° 121 de 25 de junio de 2018); y en los artículos 6.7 y 14 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas (BOA N° 77, de 29 de junio de 2007). Conforme a las disposiciones citadas, el Director del INAGA tiene competencia para autorizar el control de ejemplares de especies cinegéticas o perjudiciales en terrenos no cinegéticos durante cualquier época del año con carácter excepcional.

El INAGA valora la conveniencia de la autorización contando con el personal de los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (Agentes de Protección de la Naturaleza y personal técnico de gestión cinegética y piscícola) y, consciente de los posibles riesgos que se puedan generar ante la existencia de edificaciones, se incluye en la resolución las siguientes condiciones.

"El titular de la autorización deberá adoptar las medidas oportunas para evitar situaciones de riesgo y daños materiales o personales ya sea por la acción directa de cazar o indirectamente a causa de los animales abatidos."

"En caso de existir en las proximidades carreteras, núcleos habitados u otras infraestructuras que puedan suponer riesgos para personas o bienes, el titular de la autorización deberá ponerse en contacto con las administraciones implicadas en materia de seguridad pública y de gestión de infraestructuras viarias con el fin de coordinar su intervención en la planificación y la ejecución de las actuaciones, informando asimismo de la realización concreta de estas actuaciones al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad."

"No se disparará en ningún caso en dirección a carreteras, caminos o sendas transitadas que queden dentro del alcance efectivo del arma empleada."

La resolución específica además fechas y parcelas de actuación, así como los nombres de las personas autorizadas para llevarla a cabo. En todo caso el autorizado es responsable de los daños que produzca y debe estar en posesión de la

licencia de caza y el seguro del cazador, el periodo de la autorización es limitado y para el fin exclusivo de la autorización.

Todas las resoluciones se comunican inmediatamente por el INAGA al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para que se informe a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la demarcación, y directamente a la Guardia Civil-SEPRONA en la provincia de Zaragoza.

Asimismo, se incluye en la autorización la obligación del interesado de 'contactar con el Agente para la Protección de la Naturaleza de la zona con suficiente antelación previamente al inicio de las actuaciones de control, comunicando los lugares y días concretos en los que se va a realizar la actuación, así como la franja horaria prevista para ello'. De igual forma se advierte en la resolución que las condiciones impuestas en ella no eximen a sus titulares del "cumplimiento de cuantos preceptos legales sean de aplicación".

El INAGA viene autorizando en la zona controles de estas aves desde 2005, tanto en instalaciones ganaderas, de deshidratación de alfalfa, de almacenamiento de grano y fabricación de piensos, como en parcelas de cultivos, algunos de los cuales afectan a un elevado número de parcelas, las cuales se encuentran siempre diseminadas o formando pequeños grupos. El control de las actuaciones autorizadas compete a los Servicios Provinciales y, en particular, a los Agentes de Protección de la Naturaleza.

Por último, señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Plan General de Caza, el horario hábil para la caza es, en general, el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, considerando las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de provincia aragonesas y de aplicación en la provincia respectiva. Consultadas las horas de ocaso en la página web del Ministerio de Fomento, al cual se adscribe el Instituto Geográfico Nacional (<https://www.fomento.gob.es/salidapuestasol/2018/Zaragoza-2018.txt>) para los días 18 y 19 de agosto, resulta ser las 20:59 y 20:58 respectivamente y, en consecuencia, el horario hábil de caza para dichos días concluía a las 21:59 y 21:58 respectivamente. Si la hora del incidente fue las 20:30, entraba dentro del horario hábil para la caza.”

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- Nada que objetar a la autorización de caza en terreno no cinegética dada por la Administración, pues fue otorgada cumpliendo lo preceptuado en la Ley de Caza de Aragón, que permite autorizar la caza en los terrenos no cinegéticos en los casos de control poblacional de determinadas especies cinegéticas, según disponen los artículos 31 y 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

No hay, por tanto, irregularidad alguna en los permisos de caza otorgados por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.

Segunda.- En el completo informe remitido por el Departamento, se informa que es el INAGA quien valora *"la conveniencia de la autorización"* y *"consciente de los posibles riesgos que se puedan generar ante la existencia de edificaciones"*, incluyéndose en la resolución de autorización de caza las siguientes condiciones:

"El titular de la autorización deberá adoptar las medidas oportunas para evitar situaciones de riesgo y daños materiales o personales ya sea por la acción directa de cazar o indirectamente a causa de los animales abatidos."

"En caso de existir en las proximidades carreteras, núcleos habitados u otras infraestructuras que puedan suponer riesgos para personas o bienes, el titular de la autorización deberá ponerse en contacto con las administraciones implicadas en materia de seguridad pública y de gestión de infraestructuras viarias con el fin de coordinar su intervención en la planificación y la ejecución de las actuaciones, informando asimismo de la realización concreta de estas actuaciones al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad."

"No se disparará en ningún caso en dirección a carreteras, caminos o sendas transitadas que queden dentro del alcance efectivo del arma empleada."

El control de las actuaciones realizadas, según se expresa en el referido informe, compete a lo Servicios Provinciales, y en particular, a los Agentes de Protección de la Naturaleza.

Y es en este aspecto, en el control del ejercicio de la caza autorizado, en el que a juicio de esta Institución, podría el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad comprobar mediante los medios que considere oportunos el cumplimiento de las condiciones de la autorización de caza en terreno no cinegético.

Si realmente hubo acciones de caza a veinte metros de una finca urbana, como se dice en el escrito de queja, dicha acción no hay duda que es peligrosa para la vida e integridad de las personas, y debería ser sancionada, caso de que hubiera quedado acreditada, y evitada en el futuro.

Correspondería a la Administración, dada la dificultad de probar por los afectados sus denuncias, quedar informada por sus Agentes de los incidentes que hayan podido ocurrir en las jornadas de caza autorizadas. Para averiguar las incidencias que pudieran haberse producido, podrían los Agentes de Protección de la Naturaleza escuchar a los ciudadanos afectados por el ejercicio de la caza, e intentar comprobar con los medios que se consideren oportunos las incidencias que se manifiesten, y el grado de cumplimiento de las condiciones de la autorización.

III.- Resolución

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los Servicios competentes del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se estudie aprobar la procedencia de realizar informe sobre el

cumplimiento de los condicionamientos dados en las autorizaciones de caza en terrenos cinegéticos, para en su caso adoptar más medidas que eviten el peligro para la integridad de las personas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de diciembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ